# FACETTA

# **ORGANO DEL ESTADO**

AÑO LXXXVII

PANAMA, R. DE P., MARTES 10 DE JULIO DE 1990

Nº 21.576

# **CONTENIDO**

# MINISTERIO DE EDUCACION

**DECRETO No. 160** 

(De 4 de julio de 1990)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TENDIENTES A GARANTIZAR EL NORMAL DESARROLLO DEL PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE EN UN AMBIENTE DE TRANQUIU IDAD "

# MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DECRETO No. 94

(De 12 de junio de 1990)

"POR EL CUAL SE DESIGNA LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA ESTATAL DE CEMENTO BAYANO."

# ASAMBLEA LEGISLATIVA RESOLUCION No. 10

(De 9 de abril de 1990)

"MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA EL AÑO 1990, AÑO DE LA RECUPERACION DEL PATRIMO-NIO HISTORICO Y ARQUEOLOGICO Y DE LOS VALORES CIVICOS Y MORALES.

### **AVISOS Y EDICTOS**

# MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO No. 160 (De 4 de Julio de 1990)

"Por el cual se adoptan medidas tendientes a agrantizar el normal desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizale en un ambiente de tranquilidad.

> EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades Legales,

### CONSIDERANDO:

Que en ocasiones se producen actos de violencia protagonizados por grupos de estudiantes, contraviniendo los principios básicos de convivencia social:

Que se hace necesario el fortalecimiento de las disposiciones disciplinarias contenidas en el Reglamento Interno de cada colegio;

Que es deber del Ministerio de Educación garantizar el normal desarrollo de las actividades escolares y el derecho a la educación.

### **DECRETA:**

ARTICULO 1: Las medidas disciplinarias que se adoptan mediante este Decreto, están destinadas a mantener el orden garantizar el clima de estabilidad necesaria para que

el proceso de enseñaza-aprendizaie se desarrolle en un ambiente de armonía. Estas medidas se aplicarán en todas las escuelas y colegios del nivel primario y secundario de la República.

ARTICULO 2: Las faltas disciplinarias de los alumnos se clasificarán en leves, graves y gravislmas

ARTICULO 3: Se considerarán faltas leves, sin periuicio de lo establecido en el Reglamento Interno de cada escuela o colegio, las siguien-

- a) Circular por los pasillos del edificio escolar en horas laborables, sin el permiso correspondiente:
- b) Fugarse del aula de clases:
- c) Ausencias y tardanzas injustificadas;
- ch) Irrespeto a sus compañeros:
- d) Falta de cooperación en las actividades escolares;
- e) Descuido en el aseo personal;
- f) Presentarse a clases con el uniforme incompleto.
- g) Manchar las paredes de los edificios escolares o ensuciar las áreas del plantel;

# GACETA OFICIAL

# ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11.1 de noviembre de 1903 REINALDO GUTIERREZ VALDES MARGARITA CEDEÑO B. DIRECTOR SUBDIRECTORA

**OFICINA** 

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No.3-12, Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Cludad de Panamá Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189 Panamá 1, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS RUBLICACIONES

NUMERO SUELTO : BLO25

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Minimo 6 meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantedo

- h) Hacer ruidos innecesarios en las aulas, bibliotecas o pasillos de la escuela;
- i) Participar en riñas dentro o fuera del plantel.

ARTICULO 4: El estudiante que incurracen cualesquiera ales faitas a aque se reflere el artículo anterior, será sancionado con amonestación escrita.

La sanción a que se refiere este artículo será aplicada por el consejero del estudiante que cometió la falta y en su ausencia será aplicada por la dirección del plantel. En todo caso, el conséjero citará al acudiente para comunicarle la falta connétida y la sanción impuesta.

ARTICULO 5: El consejero llevará un registro de las faltas leves cometidas por sus aconsejados durante el año lectivo.

ARTICUTO: 6: Sin perjuicia de la establecido en el Regiamento interno de cada plo de educativo, se considerarán faltas graves las sigülentes:

- a). Salir del plantel educativo: en horas laborables: sin autorización de la dirección del mismo:
- b) Portar armas.
- C) Agresión física individual a celectiva, simprecipie noccasse lesiones graves;
- ch) Agresión verbal mediante el uso de expressiones injuidosas, otensivas: orindignantes;
- d) Irrespéto d'la autoridad; representada por los funcionarios del Ministerio de Educación, y demás autoridades legitimamente constituídas;
- e) Alterar el order público:
- Ranticipar, en actos que rinen con la moral y las buenas costumbres;
- g) Promover o participarcen desórdenes collejeros;
- h) Pintar consignas o injurias en las edificaciones públicas o privadas;

 Reincidencia en la comisión de faltas leves, durante un mismo período escolar.

ARTICULO 7: El estudiante que incurra en una o mási faltas de las que se refiere el artículo anterior; será sancionada por la dirección del centro educativo y a su criterio, con suspensión por cinco (5) a quince (15) días de clases.

ARTICULO 8: El estudiante que sea sancionado consuspensión no podrá entrar a los lugares donde se realicen actividades educativas y per consiguiente no tendrá derecho a las codificaciones durante ese período.

ARTICULO 9: Sin menoscabo de lo que sobre el particular estipule el Reglamento Interno de cada plantel educativo, se considerarán faltas gravísimas las siguientes:

- a) Daño a la propledad pública a privada;
- b) Hurto o no:
- c) Uso, posesión o distribución de drogas;
- ch)/Agresión: concernas: ur ebjetor punzo-cor tantes carmas del fuego : sustancias quími cas o cualquier otro objeto.
- d) Ocupación de oficinas públicas simautorización expresa del funcionario responsable;
- e):Secuestro;
- f) Sustracción o destrucción de documentos roficiales.
- g) Comisión de cualquier acto que sea considerado en la legislación vigente como delito o conducto irregular, según sea el caso;
- h) Reincidencia, durante el año lectivo, en cualquiera de las fattas graves.

ARTICULO 10: EL estudiante que incurra en cualesquiera de los faitas gravísimas señaladas en el artículo anterior, será sancionado con expusión definitiva adel plantei, y no podrá matricularse en ningún atro centro de enseñanza durante el año lectivo en que se

produce la expulsión.

El estudiante que ha sido expulsado no podrá volver: a: matricularse: en: et mismo: centro educativo del cualifue expulsado. Sólo podrá matricularse: al:año escolar siguiente; en:otro

centro educativo bajo compromiso de buena conducta debidamente suscrito por el estudiante y su acudiente.

ADTICUISO 13 FL anti-diameter de

ARTICULO.11: El estudiante de nivel secundario sancionado con expulsión; por segunda vez, no padrá matricularse en ningún centro educativo de la jornada diurna:

ARTICULO: 12: Al estudiante que mediante la ejecución de un sólo acto o de actos continuados, inaurra en la comisión de dos (2) o más faltas de diferentes grados, se le aplicará la sanción señalada para la falta más grave.

ARTICULO: 13: La sanción a: que se: refiere el artículo auatro (4) de este Decreto se aplicará de inmediato; y contra ella no procede recurso alguno.

ARTICULO 14: Las sanciones: a que se refieren los artículos siete (7) y diez (10) de este Decreto, serán aplicadas por la dirección del centro: escolar: y notificadas: at estudiante - y a su padre o acudiente mediante: resolución, contra la cual sólo procede: recurso de apelación ate el Superior inmediato,

ARTICULO: 15; Las faltas graves y gravísimas, así como las sanciones impuestas, se registrarán en la ficha confidencial del estudiante.

ARTICULO 16: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado:en la ciudad de Panamá, a:los cuatro días del mes de junio de mil novecientos noventa: (1990).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

ADA LUZ LOPEZ DE GORDON

Ministra de Educación

ES COPIA AUTENTICA-NELLY G. ALVARADO Secretaría General del Ministerio de Educación Panamá, 5:de julio de 1990.

# MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO No. 94 (De. 12 de: lunio de: 1990)

"Por el cual se designa la Junta Directiva de la Empresa Estatal de Cemento Bayano."

> EL.PRESIDENTE.DE:LA REPUBLICAen uso de sus facultades legales, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase la Junta Direc-

tiva de la Empresa Estatal de Cemento Bayano, constituida por las siguientes personas:

ING: ALBERTO ST. MALO, Presidente: LICDO: ABEL: R. CHEVAUER; Vice-presidente: ING: VICTOR N. JULIAO JR., Secretario -LICDO: COLON/LARA, Tesorero:

ING. JOSE CAÑELLAS, Vocal-

ING. FERNANDO BERGUIDO GUIZADO, Vocal

ARTICULO SEGUNDO: Como Supientes de los Miembros de la Junta Directiva se nombra a:

Sr. D<mark>iómedes Quint</mark>ero, suplente del Ing. Alberto:st. Malo

SR. BENITO ENRIQUE REYES E., SUPLENTE DEL LICDO, ABEL R. CHEVALIER

SR. MARIO CANDANEDO, SUPLENTE DEL ING. VICTOR N. JULIAO JR.

ING. RICARDO FABREGA, SUPLENTE DEL LIC. COLON LARA

LICDO, CARLOS SAUDERS; SUPLENTE DEL ING. JOSE CANELLAS

ARQ. RICARDO BERMUDEZ HUO, SUPLENTE DEL ING. IGNACIO MOLINO

LICDO: FRANCISCO PARDINI, SUPLENTE DEL ING: FERNANDO:BERGUIDO GUIZADO:

ARTICULO TERCERO: Este Decreto Ejecutivo entrará en vigor a partir de su promulgación en la:Gaceta:Oficial.

### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de junio de mil novecientos:noventa. (1990).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY Presidente de la República JUAN B. CHEVALIER Ministro de Comercio e Industrias

Ministerio de Comercio e Industrias Es copia auténtica de su original. Panamá, 19 de junio de 1990. Dirección Administrativa

# ASAMBLEA LEGISLATIVA

RESOLUCION No. 10. (De.9 de abril de 1990)

"Mediante la cual se declara el año 1990, Año de la Recuperación del patrimonio Histórico y Arqueológico y de los Valores Cívicos y Morales".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, EN USO DE SUS FACULTADES. CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y,

### CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá está considerada mundialmente como uno de los países de invaluable patrimonio; constituído por los sitios y objetos arqueológicos; los monumentos históricos y otros-inmuebles de relevacia nacional, objetos o muebles de carácter histórico, etnológico, folklórico y antropológico, existentes en el territorio nacional:

Que la furla desatada por el Narcodictador en el ocaso de su peor crisis, dejó la huella más negra de la historia patria, al asaltar, robar y destruir parte del acervo histórico que nos leaó nuestra población y que habla de las alorias, luchas históricas y de las tradiciones en general, de incalculable valor nacional:

Que en la historia constitucional de nuestro país, el Estado se ha preocupado por la protección del patrimonio histórico y la conservación de ese legado cultural de más de tres siglos, y por la educación, que eleva los aspectos físicos, intelectuales, morales, cívicos y los valores democráticos del educan-

Que la actual Asamblea Legislativa, tanto en el Pleno como en la Comisión Permanente de Educación, Cultura y Deportes, ha demostrado gran interes por la deteriorada situación de los valores cívicos, de la cultura nacional, en especial de su patrimonio histó-

Que es urgente desarrollar acciones en pro del rescate de la riqueza histórica y moral de la patria, a través de los organismos educativos, cívicos, y medios de comunicación social

#### **PESHELVE**

- 1. Declarar el año de 1990, "Año de la Recuperación del Patrimonio Histórico y Arqueológico y de los Valores Cívicos y Moroles"
- 2 El Ministerio de Educación, rector de la formación integral del estudiante, la Asamblea Legislativa, y el INAC, como custodio del Patrimonio Histórico, coordinarán acciones tendientes a la recuperación del Patrimonio Histórico Nacional y al fortalecimiento de los valores cívicos v morales

# COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos no-

H.L. DR. CARLOS ARELLANO LENNOX Presidente de la Asamblea Legislativa. LICDO. RUBEN AROSEMENA VALDES Secretario General.

Es fiel copia de su original LICDO. RUBEN AROSEMENA VALDES Secretario General

# **AVISOS Y EDICTOS**

# **EDICTOS AGRARIOS**

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECHARIO

Departamento Regional Zona No. 5, Capira Dirección Nacional de Reforma Agraria

EDICTO No. 035-DRA-90

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Panamá, al público:

# HACE SABER:

Que el señor ANTENOR SOTO RAMIREZ, vecino del Corregimiento de SAN ANTONIO, Distrito de SAN MĬGUELITO, portador de la cédula de identidad personal No. 6-40-528, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agrarla mediante solicitud No. 8-176-85, la adjudicación a título oneroso, de 1 parcela estatal adjudicable, en el Corregimiento de CABECERÁ, Distrito de ARRAUAN, de esta Provincia, las cuales se describen a continuación: Finca #25,793, Tomo # 633, Folio # 52. PARCELA #1: Ubicada en CERRO SILVESTRE. con una superficie de 0 Has. +1,052.02 M2., y dentro de los siguientes linderos:

NORTE : Camino que conduce a la C.i.A. y

a otros lotes

SUR

: Terreno de Camila González y Gerónimo Camaño Castillo

**ESTE** 

Terreno de Gerónimo Camaño

Castillo y camino a otros lotes **OESTE** Terrenos de Camila González

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía o Corregiduría de ARRALIAN y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 8 días del mes de lunio de 1990.

SR. RAUL GONZALEZ Funcionario Sustanciador SOFIA C. DE GONZALEZ Secretaria Ad-Hoc.

L-165.070.60

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA AGUADULCE, PROV. DE COCLE

**EDICTO PUBLICO** 

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

# HACE SABER:

Que ANA MARIA LARA, mujer, panameña, mayor de edad, con residencia en la ciudad de Panamá, portadora de la cédula de identidad personal No. -Dos-ochenta-novecientos cincuenta y nueve (2-80-959), ha solicitado en su propio nombre y representación, se le adjudique a título de propiedad por venta un lote de terreno municipal ublcado en Calle San José de la ciudad de Aguadulce, según se hace constar en el plano (RP-20-01-840) inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 27 de febrero de 1978, con una superficie de NO-VECIENTOS DIECISITE METROS C 'ADRADOS CON VEINTISIETE DECIMETROS CUADRADOS (917.27 M2) comprendidos dentro de los siquientes linderos y medidas:

Del punto uno al punto dos con rumbo N52°50°E colinda con Cornelio Lara B. (usuario) y mide 32.63 Mts., del punto dos al punto tres con rumbo N50°10°W colinda con Terreno Municipal y mide 10.00 Mts., del punto tres al punto cuatro con rumbo N38°38°W colinda con Terreno Municipal y mide 22.19 Mts., del punto cuatro al punto cinco con rumbo S45°22°W colinda con José del C. Lara D. (Usuario) y mide 30.15 Mts. y del punto cinco al punto uno o punto de partida con rumbo S37°27°E colinda con Calle San José y mide 28.00 Mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 4 del 28 de diciembre de 1971, se fija el presente Edicto, en lugar visible de este despacho y la Corregiduría respectiva; por un lapso de quince (15) días hábiles, a fin de que dentro de dicho término, pueda (n) oponerse (s) la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) con la presente solicitud.

Copias del presente Edicto se les entregará al interesado, con la finalidad de que las haga publicar, en un periódico de circulación nacional y en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 5 de julio de 1990.

> LINDBERGH A. RAMOS TAPIA Alcalde VICTORINO JIMENEZ Secretario

L-167.366.69

REPUBLICA DE PANAMA AGUADULCE, PROV. DE COCLE

Unica publicación

**EDICTO PUBLICO** 

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aquadulce, al público,

HACE SABER:

Que JOSE DEL C. LARA B., varón, panameño, mayor de edad, con residencia en esta ciudad de Aguaduice, portador de la cédula de Identidad personal No. -Dos-ochenta y ocho-mil quinientos quince (2-88-1515) ha solicitado en su propio nombre y representación, se le adjudique a título de propiedad por venta de un lote de terreno municipal ublado en Calle San José de la ciudad de

Aguadulce, según se hace constar en el plano (RP-20-01-843) inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el día 27 de febrero de 1978, con una superficie de SEISCIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS CON TRECE DECIME-TROS CUADRADOS (690.13 M2) comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas:

Del punto uno al punto dos con rumbo N45°22"E colinda con Ana María Lara de Trejos (usuarios) y mide 31.15 Mts. del punto dos al unto tres con rumbo N38°38"W colinda con Nidia Estela Lara (usuario) y mide 23.82 Mts., del punto tres al punto cuatro con rumbo S41°54"W, colinda con Bella Purísima Lara B. (usuario) y mide 30.70 Mts, y del punto cuatro al punto uno o punto de partida con rumbo S39°301"E colinda con Calle San José y mide 21.95 Mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 4 del 28 de diciembre de 1971, se fija el presente Edicto, en lugar visile de éste despacho y en la corregiduría respectiva; por un lapso de quince (15) días días hábiles, a fin de que dentro de dicho término; pueda (n) oponerse (s) la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) con la presente solicitud

Copias del presente Edicto se les entregará al interesado, con la finalidad de que las haga publicar, en un periódico de circulación nacional y en la Gaceta Oficial.

Aquadulce, 4 de julio de 1990.

LINDBERGH A. RAMOS TAPIA Alcalde, VICTORINO JIMENEZ Secretario

L-167.366.93

Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Dirección Ejecutiva Regional #5, Capira Dirección Nacional de Reforma Agraria

EDICTO EMPLAZATORIO No. 003-DRA-90

Mediante Resolución No. 008-DRA-82 del 2 de diciembre de 1982, dictada por la DIREC-CION REGIONAL No. 5, Capira, del MIDA en la Provincia de Panamá, se resolvió lo siguiente:

1. Aceptar, la Solicitud de JACINTO BARRIOS ACEVEDO, CLEMENTINA BARRIOS ACEVEDO, AGUSTIN BARRIOS ACEVEDO, MARIA TEODOLINDA BARRIOS ACEVEDO, NICOMEDES BARRIOS ACEVEDO, DELFONSA BARRIOS ACEVEDO, en el sentido de que se continúe la tramitación de la Solicitud de Adjudicación a nombre de CASIANO BARRIOS ACEVEDO, relativa al globo de terreno, con una extensión superficiol de: CERO HECTAREAS MAS OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS CON NUEVE DECIMETROS (O Has. + 800.09 M2), el cual se encuentra

ubicado en LA MITRA, Corregimiento de PLA-YA LEONA, Distrito de LA CHORRERA, comprendido dentro de los siquientes linderos:

NORTE: Calle

SUR: : Terreno de Pedra Barrios y Anatolio

Acevedo

**ESTE** Terreno: de: Casiano: Barrios **OESTE** : Terreno de Anatolio Acevedo.

- 2. Solicitar a la Dirección Nacional de Reforma: Agraria la : Adjudicación definitiva a título Oneroso del alobo de terreno arriba descrito. a nombre de CASIANO BARRIOS ACEVEDO.
- 3. Advertir, a CASIANO BARRIOS ACEVEDO, aue el Traspaso solo se refiere a las tierras a titular, cualquier otro bilen mueble o inmueble de propiedad del extinto, estará sujeto a Juicio de Sucesión

Por lo tanto y para que sirva de formal Notificación a todas aquellas personas que tengan algún interés, se Fija el presente EDICTO en lugar visible de este Departamento y en la Alcaldía de L'A CHORRERA, y copia del mismo se entreaará al interesado para que la haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente. Este: EDICTO será publicado por una sola vez en un periódico de circulación Nacional y tendrá una vigencia de 30 días a partir de su publicación.

Dado en Capira, a los 28 días del mes de iunio de 1990.

SR. RAUL GONZALEZ Funcionario Sustanciador SOFIA C. DE GONZALEZ Secretaria Ad-Hoc.

L-167,199,34

Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** Oficina de Reforma Agraria Región 2, Veraguas

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas. al público:

EDICTO No. 064-90

### HACE SABER:

Que DOMITILO CALLES MONTENEGRO, vecino de LOS PANAMAES, Distrito de RIO DE JESUS, portador de la cédula No. 9-99-516 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-3766 la adudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 14 Has:+7.644.60 mc ubicada en LOS PANAMAES; Corregimiento CABECERA, Distrito RIO DE JESUS de esta Provincially cuyos linderos son:

NORTE SUR

: Victor Jordán Román González

ESTE

Camino de tosca que conduce a

Los Panamaes a Río de Jesús.

OFSTE : Aleiandro Ríos, hoy ocupado por Enrique Diaz

Para los efectos legales se flia el presente Edicto en un luaar visible de este Despacho, o en el de la Alcaldía del Distrito de RIO DE JESUS en el de la Corregiduría de v copia del mismo se entreaarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas. a los 14 días delmes de mayo de 1990.

> AGRMO. MATEO VERGARA G. Funcionario Sustanciador ADELQUI A. VEREZER Secretario Ad: Hoc.

L-199787

Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** Oficina de Reforma Agraria Región 2, Veraguas EDICTO No. 065-90

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

### HACE SABER:

Que DIEGO GONZALEZ GONZALEZ, vecino de PAN AZUCAR, Distrito de SAN FRANCISCO, portador de la cédula No. 9-58-450 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-6976 la adudicación a títula oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 8 Has:+4190.25 mc ubicada en PAN AZUCAR, Corregimiento CABECERA, Distrito SAN FRANCISCO, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE

Pedro González y Qda. Cañaci-

SUR

Carretera de-pledra a Los Hatillos

SUR

Antonio: González: Diego Gonzá-

lez y Qda. Cañacillas **OESTF** Pedro González

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en el de la Alcaldía del Distrito de SAN FRAN-CISCO en el de la Corregiduría de copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 14 días del mes de mayo de 1990.

AGRMO. MATEO VERGARA G. Funcionario Sustanciador ADELQUI A. VEREZ R. Secretario Ad-Hoc.

L-199793

Unica publicación

# EDICTO EMPLAZATORIO

### EDICTO EMPLAZATORIO No. 005

El suscrito Administrador Regional de Aduanas, Zona Otiental, por este medio:

### EMPLAZA:

A RENATO PEREIRA, de generales y paradero desconocidas para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la tercera publicación de reste Edicto en un Diatio de circulación nacional, comparezca ante esta Administración a notificarse personalmente de la Resolución Nº AR-OR-04-123, de junio 18, 1990, en la qual se le Formulan Cargos por considerar que existen méritos suficientes para proceder en su contra por infringir las disposiciones fiscales contenidas en la Ley 30 de noviembre 8 de 1984 y rel Cédigo Fiscal, y a estar en derecho en el Procedimiento Renal Aduanero que se le intruve.

El supracitado Acto Administrativo dispone en suparte resolutiva lo siguiente:

### RESUELVE:

FORMULAR CARGOS al señor RENATO PEREI-RA, de generales desconocidas, en su calldad de prepietaro del vehículo Mercedes Benz, objeto material de la presente, por considerar que existen mérites suficentes para proceder en su contra por infringir las disposiciones fiscáles contenidas en la Ley 30 de noviembre Bidel 1984 y en el Código Fiscál.

MANTENER el comiso provisional que pende sobre el vehículo incautado mediante Acta de Proceso Nº 1572 de febrero de 26 de 1990.

ADVERTIR al incuipado que contra la presente Resolución podrá interponer dentro de los cincos (6) alías hábiles, siguientes a sumotificación, el recurso (de apelación, concedido éste último-en el efecto devolutivo.

CONTRA la presente Resolución podrá aducir dentro de los cinco (5) días trábilos siguientes a su notificación, las pruebas que estime concernientes para su defensa.

ORDENAR la motificación de la presente Resolución mediante Edicto emplazatorio.

FUNDAMENTO LEGAL: Articulos:1293 yi1331:del-Cédigo: Fiscal:

Ley Nº 10 de julio 11 de 1957; Decreto Ejecutivo Nº 21 de 27 de enero de 1986; Artículos 9 y 16 de la Ley 16 de agosto 29, 1979; Artículos 19 del Decreto Ejecutivo 1Nº 42 de 24 de noviembre de 1983; Ley 30 de noviembre 8 de 1984.

# COPIESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Fdo. Dr. Milciades Méndez, Administrador Regional: de Aduanas, Zona Oriental. Fdo: Licda: Gryska Quintana de Villa, Secretaria Ad-Hoc.

Se advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, perderá el Derecho aser:excarcelado mediante Fianza, en el caso de que fuera aprehendido.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme lo estublece el Código de Procedimiento Penal Libro III.

Secrequiere, además a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes pertinentes para esas fines.

Y para que sirva de formal notificación al señor RENATO PEREIRA, se filja el presente Edicto en un lugar visible de esta Administración:por:el término de diez:(10)/días, copias auténticadas:se:publicará:portres/(3)-veces en un diario de circulación nacional y se insertará la copia respectiva:al negocio.

Dadaren la ciudad de Panamá, a las diecinueve (19) días del mes de junio de mil novecientos noventa (1990).

EUNDAMENTO LEGAL: Artículo 1331 del Código Fiscal concordantes con los cortículos 2309 y.s.s..del Código de Procedimier Ludicial; Artículos 9 y 16 de la Ley 16 de asto 29 de 1970.

Artículo 19 del Decreto  $N^2$  42 de 24 de noviembre de 1983;

Lev 30 de noviembre 8 de 1984.

# COPIESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

DR. MILCIADES MENDEZ Administrador-Regional de Aduanas, Zona Oriental

LICDA: GRYSKA QUINTANA DE VILLA Secretaria Ad-Hoc.

Se. fija., hoy veinte. (20) de junio de mil novecientos noventa. (1990. GRYSKA QUINTANA DE VILLA

# **AVISOS COMERCIALES**

AVISO

Danda cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa que los MINISUPER SU TIENDA denominados: "ALPHA 2,000, con Licencia Comercial Tipo B, No. 34243 de 9 de mayo de 1988, subicado en Vía José Agustín Arango, entrada a Matías Hernández, Río Abajo; JUPITER, con Licencia Comercial Tipo B; No. 35279, de 30 de enero de 1989, ubicado

en Via Transistmica, Los Angeles, Bethania; BE-TA, con Licencia Comercial Tipo B, No. 35810 de 6 de junio de 1989, ubicado en Vía España, Ernesto T. Lefevre, Paraue Lefevre, ORION, con Licencia Comercial Tipo B. No. 35718, ubicado en Calle 50 y Cálies 70 y 71, San Francisco; y GALAXY, con Licencia Comercial No. 36392 de 26 de octubre de 1989, ubicado en Avenida Justo Arosemena y Calle 45, Bella Vista, desde el 10, de enero de 1990 ha cambiado de Administración la cual estaba a cargo de SU TIENDA, S.A., sociedad inscrita en el Registro público, Sección de Micropelículas (Mercantii) a Ficha 134951, Rollo 13770, Imagen 0066, y cuyo Representante Legal es el Sr. MIGUEL URRIOLA BATISTA.

La nueva Administradora es CIA. ADMINIS-TRADORA ALPHA, S.A. (ADALSA), sociedad debidamente inscrita en el Reaistro Publico. en la Sección de Micropelículas (Mercantil) a Ficha 218691, Rollo 25483, Imagen 0065.

Panamá, 13 de junio de 1990.

L-167.058.62 Segunda publicación

### AVISO

Dando cumplimiento al artículo 777 del Códiao de Comercio se avisa que el establecimiento comercial denominado: TEXACO -CRUZ DEL SUR con Licencia Comercial Tipo B., No. 20180 de 6 de mayo de 1969, ubicado en Avenida Domingo Díaz, Corregimiento de Juan Díaz, desde el 30 de junio de 1990 ha cambiado de administración la cual estaba a cargo de AGENCIAS CRUZ DEL SUR, S.A., sociedad inscrita en el Registro Público, al Tomo 652, Folio 201, Asiento 129,942, actualizada a Ficha 015878 de la Sección de Micropelículas (Mercantil), y cuyo Representante Legal es el Dr. Julio César Contreras III.

La nueva administración es CIA. ADMINISTRA-DORA ALPHA, S.A., (ADALSA), sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, en la Sección de Micropelículas (Mercantil) a Ficha 218691, Rollo 25483, Imagen 0065.

Panamá, 30 de junto de 1990.

L-167.056.92 Segunda publicación

### AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

- 1. Que JANINGS, S.A. fue organizada mediante Escritura Pública número 5805 del 29 de septiembre de 1971, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público al Tomo 818, Folio 506, Asiento 142.628 el día 1º de octubre de 1971.
- 2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 6718 de 18 de junio de 1990, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (micropelícula) bajo Ficha 048854, Rollo 29664, Imagen 0123, el día 25 de Junio de 1990. 🕻 L-167.128.43

Unica publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 5025 de 18 de junio de 1990, de la Notaria Quinta del Circuito de Panamá, reaistrada el 27 de junio de 1990, en la Ficha 019516, Rollo 29709, Imagen 0022, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad ARABAMAR, S.A. Unica publicación L-167.061.85 V

La Dirección General del Reaistro Público Con vista a la Solicita 904

#### **CERTIFICA**

Que la sociedad A.L.E. CORPORATION

Se encuentra registrada en la Ficha 193468. Rollo 21538, Imagen 187, desde el veintiséis de mavo de mil novecientos ochenta y siete.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 5171 del 14 de mayo de 1990, de la Notaria Primera del Circuito de Panamá.- Según consta al Rollo 29388, Imagen 0053 Sección de Micropelículas -Mercantil- desde el 31 de mayo de 1990.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá. el veinticinco de junio de mil novecientos noventa, a las 10-20-55.3 A.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

> MAYRA G. DE WILLIAMS Certificador

L-167.153.54 <sup>1</sup> Unica publicación

La Dirección General del Registro Público Con vista a la Solicita 1364

### CERTIFICA

Que la sociedad OCEAN SIDE PROPERTIES

Se encuentra registrada en la Ficha 77601. Rollo 6916, Imagen 205 desde el catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 5223 del 15 de mayo de 1990 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá.- Según consta al Rollo 29428, Imagen 0051, Sección de Micropelículas -Mercantil- desde el 05 de junio de 1990.-

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el catorce de junio de mil novecientos noventa, a las 03-32-23.6 P.M.

NOTA - Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correpondientes.-

> MAYRA G. DE WILLIAMS Certificador

L-165.722.35° Unica publicación